



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

INFORME PRELIMINAR

**PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR:**
PS-10/2025

ESPECIAL

DENUNCIANTE:
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL

DENUNCIADOS:
EDGAR MONTIEL VELÁZQUEZ Y
OTRO

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/178/2024

ASIGNACIÓN PRELIMINAR:
GERMÁN CANO BALTAZAR¹

**Mexicali, Baja California, veintiuno de febrero de dos mil
veinticinco².**

Vistas las constancias que integran el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, fracción IV, 372, 380 y 381, primer párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como 49 del Reglamento Interior de este Tribunal, se emite **INFORME relativo a la verificación preliminar** del cumplimiento por parte del Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral local, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes:

PRIMERO. El dieciocho de febrero, fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro a la ponencia del suscrito, respecto de la vista tramitada por la Unidad Técnica de lo

¹ El veintisiete de julio de dos mil veintitrés, el pleno de este Tribunal designó al Maestro Germán Cano Baltazar como Magistrado en funciones, en términos del artículo 35, de la Ley del Tribunal.

² Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticinco, salvo mención contraria.

Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California³, en cumplimiento al artículo 372 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. En el caso, la denuncia fue instaurada con motivo de una vista efectuada por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, relativa al cumplimiento de lo ordenado en la resolución **INE/CG1936/2024**, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el Estado de Baja California, consistentes en hallazgos relacionados a pautas pagadas del otrora candidato a diputado por el principio de mayoría relativa de Tijuana, Baja California, Edgar Montiel Velázquez, por lo que, los hechos objeto de investigación podrían constituir actos anticipados de campaña.

TERCERO. Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los elementos siguientes:

- a) **Copia certificada de oficio INE/UTF/DG/42333/2024⁴**, de veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, por medio del cual, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, dio vista a la UTCE sobre diversas resoluciones relativas a irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de candidatos independientes y partidos políticos a diversos cargos, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024.
- b) **Copia certificada de acuerdo de registro⁵** de veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante el cual la autoridad instructora, formó el cuaderno de antecedentes IEEBC/UTCE/CA/24/2024.

³ En adelante autoridad instructora/UTCE/Unidad Técnica.

⁴ Consultable de foja 02 a 14 del Anexo I del expediente principal.

⁵ Consultable de foja 15 a 21 del Anexo I del expediente principal.



- c) **Acuerdo de radicación⁶** de doce de diciembre de dos mil veinticuatro, por medio del cual, la UTCE radicó el expediente administrativo, asignándole la clave IEEBC/UTCE/PES/178/2024, asimismo, ordenó entre otras cuestiones, la incorporación legal de senda documentación, la diligencia de verificación y certificación de la existencia de pautas publicitarias obrantes en cinco ligas electrónicas, así como la solicitud de apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- d) **Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC388BIS/13-12-2024⁷** de trece de diciembre de dos mil veinticuatro, elaborada por la encargada de despacho de la asistencia técnica de lo contencioso electoral y oficial electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con motivo de la diligencia de verificación de ligas electrónicas relativas a la cuenta de Edgar Montiel Velázquez en la red social Facebook.
- e) **Acuerdo de requerimiento de información⁸** de dieciséis de enero, por medio del cual, entre otras cuestiones, se requirió a Edgar Montiel Velázquez, para que proporcionara la información requerida.
- f) **Acuerdo de veinticuatro de enero⁹** mediante el cual se acordó el cumplimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a la solicitud de apoyo realizada por la Unidad Técnica el doce de diciembre de dos mil veinticuatro.
- g) **Acuerdo de cinco de febrero¹⁰**, mediante el cual se acordó el cumplimiento del denunciado relativo al requerimiento de información de catorce de enero, así mismo, se ordenó la incorporación legal de senda documentación.
- h) **Acuerdo de admisión¹¹** de seis de febrero, por el que la Unidad Técnica, admitió la vista efectuada por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en contra de Edgar Montiel Velázquez, otrora candidato a la

⁶ Consultable de foja 23 a 24 del Anexo I del expediente principal.

⁷ Consultable de foja 39 a 41 del Anexo I del expediente principal.

⁸ Consultable a foja 47 del Anexo I del expediente principal.

⁹ Consultable a foja 61 del Anexo I del expediente principal.

¹⁰ Consultable a foja 71 del Anexo I del expediente principal.

¹¹ Consultable de foja 99 a 101 del Anexo I del expediente principal.

diputación por el principio de mayoría relativa en Tijuana, Baja California, por conductas que posiblemente constituyen actos anticipados de campaña, así como del partido político Movimiento Ciudadano por culpa in vigilando, por lo que, se fijó la fecha y hora para la verificación de la Audiencia de Pruebas y Alegatos Virtual, y se ordenó el emplazamiento de la parte denunciada.

- i) **Audiencia de pruebas y alegatos¹²**, la cual tuvo verificativo el catorce de febrero, en la que, entre otras cuestiones, la autoridad instructora hizo constar la comparecencia de las partes; asimismo, se pronunció respecto de las pruebas obrantes en el expediente; y, declaró el cierre de instrucción.
- j) **Informe circunstanciado¹³** de catorce de febrero, dirigido a este órgano jurisdiccional, signado por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

CUARTO. De los autos del presente procedimiento especial sancionador de origen, se advierte que la autoridad instructora omitió ser exhaustiva en el uso de sus atribuciones, como a continuación se expone.

Del análisis realizado a las documentales que obran en autos, se advierte el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC388BIS/13-12-2024, mediante la cual se ordena la diligencia de verificación de cinco ligas electrónicas correspondientes a la cuenta de Edgar Montiel en la red social Facebook, misma en la que, entre otras cuestiones, se detalla el identificador de la biblioteca, la fecha, categorías, tamaño de público, importe gastado e impresiones respecto a esas ligas electrónicas.

Asimismo, se observan las constancias remitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, relativas a los procedimientos de revisión de informes de intercampaña del Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos Monitoreo de Internet¹⁴, con folios de monitoreo INE-IN-0015929,

¹² Consultable de foja 119 a 121 del Anexo I del expediente principal.

¹³ Consultable de foja 26 a 28 del expediente principal.

¹⁴ Consultable de foja 51 a 60 del Anexo I del expediente principal.



INE-IN-0015948, INE-IN-0016733, INE-IN-0016735 e INE-IN-0016736, por medio de los cuales se advierte la localización de publicidad pagada en la plataforma de Facebook, así como los respectivos números de identificador de la biblioteca y costos.

Analizadas las constancias antes mencionadas, es el caso que existe discrepancia entre el acta IEEBC/SE/OE/AC388BIS/13-12-2024, así como las constancias remitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, relativas a los procedimientos de revisión de informes de intercampaña del Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos, con el auto de seis de febrero, por medio del cual se acordó la admisión del presente asunto, toda vez que, entre ellos, no existe una coincidencia de los costos o importes gastados relativos a la publicidad denunciada, así como tampoco existe documento idóneo que justifique de manera suficiente, el importe señalado en el multirreferido acuerdo de admisión.

En ese sentido, si bien, la UTCE cuenta con facultades de investigación que puede ejercer de manera exhaustiva, ello no la exime de que sus actuaciones deban generar congruencia interna en la tramitación del expediente administrativo, por lo que resulta indispensable que justifique mediante documento idóneo, el importe exacto del pago de la publicidad denunciada en la red social Facebook, lo anterior, al resultar necesario para la debida integración del presente asunto.

Asimismo, por lo que hace al auto de admisión de la denuncia y emplazamiento, así como de la notificación correspondiente, se desprende que la autoridad instructora fundamentó indebidamente la infracción imputada a Edgar Montiel Velázquez, dejando así en estado de indefensión a dicha parte procesal, por lo que, es vital que el emplazamiento se realice nuevamente, indicando, las infracciones correspondientes, con base a los hechos denunciados, para que así pueda hacer valer una adecuada defensa. Por tanto, es necesario que se regularice la admisión y emplazamiento, a fin de que sean corregidos los dispositivos legales correspondientes.

En las relatadas consideraciones, la autoridad instructora, deberá realizar lo siguiente:

1. En un nuevo proveído, deberá **dejar sin efectos** la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el catorce de febrero, así como el emplazamiento relativo a la parte denunciada.
2. **Regularizar la admisión de la denuncia**, de manera **congruente** con las actuaciones obrantes en el expediente, **debiendo citar los dispositivos legales correspondientes al caso**, conforme a los hechos atribuidos en la vista efectuada por la Unidad de Fiscalización, a fin de que la parte denunciada pueda ejercer una adecuada defensa, así como señalar el costo correcto y exacto de la publicidad pagada en Facebook justificando el importe, mediante documento idóneo.
3. Asimismo, en el propio auto, deberá **señalar fecha y hora para la audiencia de pruebas y alegatos**, ordenando el **emplazamiento** del denunciado, para que comparezca a dicha audiencia, con cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a su celebración, donde resolverá la admisión de las pruebas y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el **cierre de instrucción** y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones **a la brevedad posible**.

Destacando que, además de lo ya ordenado, en relación con el **emplazamiento**, deberá **especificar al denunciado las infracciones que se le atribuyen**, conforme a los hechos atribuidos en la vista efectuada por el Consejo General del INE, y a los preceptos contenidos en la Ley Electoral del Estado de Baja California y Leyes de Acceso correspondientes que actualizan la competencia respectiva, y que encuadren el hecho en la conducta específica, a fin de que pueda ejercer una adecuada defensa. Así, en el oficio correspondiente, **correrá**



traslado al denunciado con el **escrito de vista y sus anexos**, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

QUINTO. Con base en lo anterior, se informa que el expediente IEEBC/UTCE/PES/178/2024, **NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que, de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, no fue exhaustiva en el ejercicio de sus atribuciones y omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

SEXTO. Infórmese la presente verificación a la Presidencia de este órgano jurisdiccional, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

NOTIFIQUESE a las partes **POR ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado en funciones encargado de la asignación preliminar, **GERMÁN CANO BALTAZAR**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS**.

"LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE."